



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA UTILIZACIÓN, EN DETERMINADAS CONDICIONES, DE ESTACIONES DE RADIOAFICIONADOS POR PERSONAS QUE NO DISPONEN DE LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA BAJO LA SUPERVISIÓN DE RADIOAFICIONADO AUTORIZADO.

Se ha presentado ante este centro directivo por parte de una Asociación de Radioaficionados solicitud para que los hijos que convivan en el domicilio de un radioaficionado autorizado puedan utilizar, bajo supervisión de este, sus estaciones de radioaficionado, durante todo el período en el que esté en vigor el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y las medidas de confinamiento establecidas, aunque dichos descendientes no dispongan de la preceptiva autorización administrativa.

El principal objetivo de la solicitud planteada es divulgar y fomentar la radioafición entre los escolares que obligatoriamente deben permanecer confinados en casa. Dicha actividad ofrece a los jóvenes la oportunidad de adquirir experiencia práctica en tecnología de las telecomunicaciones, favorecer la educación en materias tecnológicas y la realización de una actividad en familia enriquecedora socialmente.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones define el servicio de aficionados como el Servicio de radiocomunicación que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, efectuado por aficionados, esto es, por personas debidamente autorizadas que se interesan en la radiotecnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.

La citada instrucción individual del radioaficionado, puede entenderse de forma excepcional y temporal, extendida a la instrucción a las personas que en estas circunstancias excepcionales se encuentran confinadas en su domicilio debido al estado de alarma decretado y durante el período de vigencia del mismo, de modo que se pueda colaborar en la educación práctica en materias tecnológicas.

El actual Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por radioaficionados, aprobado mediante la Orden IET/1311/2013, de 9 de julio, establece en su artículo 5 la necesaria obtención de autorización administrativa de uso del espectro radioeléctrico por parte del radioaficionado, que tendrá carácter personal y no transferible. Esta autorización de radioaficionado habilita a su titular

FIRMADO por : ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ, SECRETARIO DE ESTADO de MINISTERIO DE ASUNTOS ECONOMICOS Y TRANSFORMACION DIGITAL, A fecha : 27/03/2020 14:33:07
Este documento es accesible desde serviciosmin.gob.es/arce con Código de Consulta y Verificación 8954633-59242725HO78H3XTKF7F.
El documento consta de un total de 4 folios. Folio 1 de 4.



para efectuar emisiones, mediante estaciones fijas que dispongan de la preceptiva licencia y/o estaciones móviles o portátiles, en cualquiera de las bandas de frecuencias atribuidas al Servicio de Aficionados y Servicio de Aficionados por Satélite.

Por otro lado, el artículo 30 del citado Reglamento, establece que las estaciones colectivas podrán ser utilizadas esporádicamente con fines de divulgación y fomento de la radioafición, por personas noveles en dicha actividad, bajo las siguientes condiciones:

a) La utilización de las estaciones se limitará a demostraciones en centros de enseñanza, cursos de divulgación organizados por la asociación titular de la autorización de la estación y en general eventos similares sin ánimo de lucro y de corta duración.

b) La utilización de las estaciones se efectuará bajo la responsabilidad y supervisión directa y presencial de un radioaficionado autorizado con al menos tres años de antigüedad en el ejercicio de la radioafición.

c) Las emisiones se identificarán mediante el distintivo de la estación colectiva seguido, tras el sufijo, de dos o tres letras de libre elección.

d) La potencia de las emisiones no superará el 40 % del valor máximo de potencia establecido para la banda de frecuencias utilizada, con un límite máximo, en cualquier caso, de 100 vatios (p.i.r.e).

Finalmente, la disposición final segunda de la Orden IET/1311/2013, de 9 de julio, faculta a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, actual Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, para dictar las instrucciones que se consideren necesarias para la aplicación del Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por radioaficionados.

Teniendo en cuenta las características propias del servicio de aficionados, las labores divulgativas contempladas en el Reglamento llevadas a cabo por asociaciones de radioaficionados, el actual estado de alarma que obliga al confinamiento tomándose medidas en colegios y universidades para mantener las labores educativas y la facultad de esta Secretaría de Estado para dictar instrucciones respecto de la aplicación del Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por radioaficionados, se considera oportuno facilitar dicha labor educativa y de comunicación, autorizando de forma temporal y excepcional mientras dure la vigencia del estado de alarma y medidas de confinamiento establecidas, la utilización de las estaciones de radioaficionado por las personas que convivan en el domicilio de este aunque no dispongan de la preceptiva autorización administrativa y bajo la supervisión del citado radioaficionado autorizado, titular de la estación.



CONSIDERANDO:

Primero.- Que en el artículo 30 del vigente Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por radioaficionados se prevé la posibilidad de que personas que no dispongan de la preceptiva autorización administrativa puedan utilizar, en determinadas circunstancias, equipos de radioaficionados.

Segundo.- Que la previsión antes citada viene siendo utilizada con frecuencia por las asociaciones de radioaficionados, sin que tal utilización haya originado interferencias a emisiones del servicio de aficionados o de otros servicios de radiocomunicaciones.

Tercero.- Que ampliando la solicitud recibida a todas las personas que, independientemente del grado de parentesco, compartan la misma residencia durante la vigencia del estado de alarma con una persona que disponga de una autorización administrativa de radioaficionado, además de proporcionar una excelente oportunidad para promocionar la radioafición, divulgar y efectuar prácticas en materia de telecomunicaciones, permitirá poner a disposición de un mayor número de personas una herramienta más para la comunicación no presencial con otras personas durante el obligado y necesario período de confinamiento.

Cuarto.- Que la disposición final segunda de la Orden IET/1311/2013, de 9 de julio, faculta a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, actual Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, para dictar las instrucciones que se consideren necesarias para la aplicación del Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por radioaficionados.

Quinto.- Las circunstancias excepcionales que conlleva la aplicación del estado de alarma.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, en virtud de las competencias atribuidas por la Orden IET/1311/2013, de 9 de julio, por la que se aprueba el Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por radioaficionados y por el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, vista la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el



uso del dominio público radioeléctrico, la Orden IET/1311/2013, de 9 de julio, por la que se aprueba el Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por radioaficionados, la Orden ETU/1033/2017, de 25 de octubre, modificada por la Orden ETU 416/2018 de 20 de abril, por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, y demás disposiciones de aplicación, esta Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales,

RESUELVE:

Primero.- Que las personas que tienen que permanecer en un mismo domicilio con personas que dispongan de la preceptiva autorización administrativa para la realización de emisiones en bandas del servicio de aficionados, pueden utilizar sus estaciones de forma excepcional mientras dure la vigencia del estado de alarma y sus correspondientes medidas de obligado confinamiento.

Segundo.- Que la utilización de las citadas estaciones de radioaficionado se efectuará bajo la responsabilidad y supervisión directa y presencial del radioaficionado y en las condiciones establecidas en el Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por radioaficionados, sin perjuicio de lo establecido en el resuelve siguiente.

Tercero.- La potencia de las emisiones no superará el 40% del valor máximo de potencia establecido para la banda de frecuencias utilizada, con un límite máximo, en cualquier caso, de 100 W.

Cuarto.- Esta autorización se efectúa sobre la base de no interferencia a otros servicios de telecomunicaciones autorizados y de no reclamación de protección frente a interferencias.

De producirse interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones autorizados, las emisiones deberán ser suspendidas de manera inmediata.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

Roberto Sánchez Sánchez